CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 309 - 2026	
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA.
NIT	890.103.406-9.
REPRESENTANTE LEGAL	YURLAY FAISURIS QUINTERO GOMEZ CC 1.044.428.107
FECHA DE INICIO	DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL 2026
FECHA DE TERMINANCIÓN	DICIEMBRE (31) DE 2026.
VALOR	$17.500.000 M.L.
CONTRATISTA	LABORATORIO DE METROLOGIA BIOMEDICAS S.A.S. – NIT 900.378.809-9
REPRESENTANTE LEGAL	RAIZA MARGARITA CARO ROMERO C.C. No. 1.051.444.095
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, PARA GARANTIZAR EL BUEN SERVICIO EN LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA Y EL PUESTO DE SALUD DE SALGAR.

Entre los suscritos **YURLAY FAISURIS QUINTERO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.428.107 expedida en Puerto Colombia – Atlántico, en calidad de GERENTE de la **ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA**, atlántico, con NIT. 890.103.406-9, nombrada mediante Decreto No. 093 de 27 Marzo de 2024, expedido por el señor Alcalde Municipal de Puerto Colombia, Atlántico, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra, **LABORATORIO DE METROLOGIA BIOMEDICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.378.809-9, representada legalmente por el Sr. **RAIZA MARGARITA CARO ROMERO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.051.444.095, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que la **E.S.E Hospital de Puerto Colombia** es una entidad de derecho público cuyo objeto es la prestación de servicios de salud en un esquema de competencia con el sector privado cuyo objeto central se desarrolla mediante la compraventa de servicios de salud 2.) Que la **E.S.E. Hospital de Puerto Colombia**, debe cumplir con el objeto social para el cual fue creada, siendo esta la prestación de los servicios de salud, bajo los estándares de calidad, eficacia y eficiencia. 3.) Que unas de las formas de fortalecer la buena prestación de los servicios de salud a la población entre otros aspectos; es contar con la infraestructura y tecnología, adecuada y velar por el buen funcionamiento de los equipos biomédicos. 4.) Que la **E.S.E. Hospital de Puerto Colombia**, elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad que evidencia la necesidad de realizar la calibración de los equipos

biomédicos de la institución, en aras de asegurar la debida prestación de los servicios de salud y obtener los resultados efectivos que generan estos equipos si están bien calibrados. 5.) Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, Art. 195 Numeral 6°, reglamentado por el Decreto 1876 de 1994, a las E.S.E le es viable jurídicamente realizar contratación bajo el régimen del Derecho Privado aplicando las normas establecidas en el Código Civil y del Código de Comercio, atendiendo igualmente el contenido del Manual de Contratación de la E.S.E actualmente vigente, la entidad entre otros puede celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a su gestión, razón por la cual este servicio puede ser contratado directamente con personas naturales o jurídicas de reconocida experiencia y competencia en la materia, y en aras de asegurar la calidad en su funcionamiento 6.) Que la Empresa **LABORATORIO DE METROLOGIA BIOMEDICAS S.A.S**, se encuentra acreditada en calibración de acuerdo a las características técnicas establecidas por los fabricantes tal como lo dispone la Resolución de Habilitación 3100 del 25 de Noviembre del 2019. 7.) Que la Empresa **LABORATORIO DE METROLOGIA BIOMEDICAS S.A.S**, cuenta con experiencia e idoneidad requerida por LA ESE para satisfacer la necesidad del servicio de la entidad 8) Que la E.S.E. **Hospital de Puerto Colombia**, para efectos de esta contratación cuenta con la disponibilidad presupuestal y ha expedido previamente el respectivo certificado. El presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se enunciarán:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: **El CONTRATISTA** se obliga con LA **ESE** a Prestar los servicios de calibración metrológica de los Equipos Biomédicos que se requiera de propiedad de la **E.S.E. Hospital de Puerto Colombia**, ubicados en todas las áreas y de acuerdo a propuesta presentada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas relacionadas y derivadas en las condiciones pactadas en este contrato, igualmente **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1.) Cumplir idónea y eficazmente con el objeto del contrato. 2.) Cumplir de manera eficiente y oportuna la calibración de todos los equipos que permita garantizar el óptimo estado del funcionamientos de estos 3.) Ejecutar el servicio objeto del presente contrato con el personal exclusivo a su cargo y riesgo, con los perfiles, conocimientos, actitud e idoneidad, debidamente identificado, pues el presente contrato es de carácter comercial. 4.) A realizar la calibración de los equipos biomédicos atendiendo los estándares de acreditación del laboratorio contenidos en la Resolución de Habilitación 3100 del 25 de Noviembre DEL 2019. De no estar un equipo dentro de este estándar el laboratorio deberá cumplir los numerales 5.10.2 y 5.10.4 relativo a los "requisitos generales de competencia de laboratorios de ensayo y calibración" de la ISO-IEC 17025:2005 5.) Atender y cumplir con las observaciones y recomendaciones y/o disposiciones relativas al ejercicio de las facultades de dirección control y vigilancia para la optimización de la labor o mejoramiento de la calidad de servicio contratado. 6.) Asumir directamente por su cuenta y riesgo ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales a que hubiera lugar, los reclamos y/o acciones del personal subcontratados para el cumplimiento del objeto contractual. 7.) Realizar una capacitación en materia de certificación de calibración, adecuado manejo y funcionamiento de los equipos biomédicos al personal que LA **ESE** asigne. 8.) Coordinar con LA **ESE** el cronograma de calibración de los equipos 9.) Cumplir con el plazo establecido para la entrega de los informes una vez se le

entreguen los equipos, con los pago de impuestos y de seguridad social del personal a su cargo dentro de la ejecución del objeto contratado. 10.) Presentar un informe general de los equipos calibrados.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: La **E.S.E** se obliga a: 1.) Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2.) Tener disponibles y hacer entrega de los equipos en el momento de realizar el servicio de calibración. Haciendo entrega de manera formal mediante acta y los equipos deberán ser entregados limpios, acompañados de su respectivo manual de operación, si lo posee y con todas las conexiones mecánicas para que se cumpla con el objeto contractual y el cronograma de actividades. 3.). Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir adecuadamente el pago del suministro. 4.) Pagar el valor del contrato en la forma pactada.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: EL valor del contrato será de: **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($17.500.000 M.L.),** La **E.S.E** cancelara el 50% de anticipo una vez legalizado el contrato y el 50% al CONTRATISTA al terminar el servicio de calibración, previa entrega de los informes, relación de equipos calibrados, recibo a satisfacción, deberá presentar cuenta de cobro o factura, acompañada del pago de impuestos, estampillas y aportes a la seguridad social.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del presente contrato, se efectuarán por parte de la **E.S.E** con cargo al rubro **OTRAS ADQUISICIÓN DE BIENES,** goza de certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**17548** el cual hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION: Las actividades objeto del presente contrato las ejecutara el contratista en la **E.S.E HOSPITAL PUERTO COLOMBIA Y CORREGIMIENTO DE SALGAR** o en los sitios que se coordinen, propicios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: La supervisión sobre la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Gerente de la Hospital de Puerto Colombia, o el servidor que la Gerencia designe. En este contrato será por el profesional en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE SALUD (BACTERIOLOGO) del hospital.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION: La duración del presente contrato se extenderá hasta la fecha en que se suscriba el acta final. El plazo de ejecución será de dos (2) Meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E frente a cualquier reclamación que eleven terceros en razón de sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados, en ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA: CESION y SUBCONTRATACION: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa y escrita de la E.SE quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

Dirección: Calle 2 # 3-13
Correo institucional: info@esehpc.gov.co
Línea de servicio: (605) 3095032
www.esehpc.gov.co
ESE HPC

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el Interventor del contrato, se podrá suspender temporalmente su ejecución de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna.

DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato es de suministro y en consecuencia ni el CONTRATISTA ni sus dependientes, contraerán vínculo laboral alguno con la E.S.E.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA ESE CONTRATANTE y presentar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato póliza de seguros constituida con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que incluya los siguientes amparos: a.) DE ANTICIPO: Que cubra el 100% del valor de anticipo. b.) CUMPLIMIENTO de las obligaciones del Contrato: El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del contrato y diez (10) meses adicionales. c.) CALIDAD: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de sus empleados, trabajadores o colaboradores; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniario, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL HOSPITAL, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

Dirección: Calle 2 # 3-13
Correo institucional: info@esehpc.gov.co
Línea de servicio: (605) 3095032
www.esehpc.gov.co
ESE HPC

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCEPCIONALES O EXHORBITANTES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, y 18 de la ley 80 de 1993, la interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna por el contratista.

DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA ESE Hospital de Puerto Colombia, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. LA JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: las partes de común acuerdo podrán terminar este contrato antes de su vencimiento, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la administración.

CLAUSULA VEGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CALUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS*:* Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1.) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2.) Hojas de vidas con anexos 3) Certificado de Cámara de Comercio 4) Rut. 5) fotocopia de la cédula del Representante legal. 6) Certificado de acreditación. 7) Certificado que acredite el pago de parafiscales y seguridad social. 8) Pago de impuestos, estampillas municipales y departamentales 9) informe de calibración 9) Registro de capacitación 10) Aprobación de garantía 11) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones

Dirección: Calle 2 # 3-13
Correo institucional: info@esehpc.gov.co
Línea de servicio: (605) 3095032
www.esehpc.gov.co
ESE HPC

indicadas a continuación: A) LA ESE a la funcionaria **YURLAY FAISURIS QUINTERO GOMEZ** en su calidad de Gerente de la ESE Hospital de Puerto Colombia, a la dirección Calle 2 No. 3-13 (Barrio la Rosita) de Puerto Colombia, Teléfonos: 3095517-3095032, correo electrónico: esehospitaldepuertocolombia@gmail.com B) EL CONTRATISTA, al señor **RAIZA MARGARITA CARO ROMERO,** a la dirección Carrera 43 N 74 – 155 P3 de Barranquilla, Teléfono: 605369171, correo electrónico: contabilidad@metandcal.com.co

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA*:* DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia.

Para conformidad del presente contrato de Prestación de Servicios, se firma el segundo día (2) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).